



SAN JUAN

DECRETO 700/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Declaración de pandemia de gripe H1N1.
Trabajadores de la Administración Pública nacional y
del Sector Privado. Certificado médico. Adhesión a la
res.471/2009 (M.T.E. y S.S.).

Del: 03/07/2009; Boletín Oficial 07/07/2009

VISTO:

La [Resolución N° 471](#) de fecha 01 de julio del 2.009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal se dictó como consecuencia de la situación producida por la INFLUENZA A (H IN I) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral, determinando una licencia preventiva por quince (15) días corridos, a partir del 3 de julio del corriente año, con goce íntegro de haberes, para las mujeres embarazadas y para los trabajadores inmuno comprometidos o que padezcan enfermedades oncológicas o enfermedades que le provoquen inmuno supresión o patologías cardíacas crónicas, diabetes o afecciones respiratorias crónicas. El trabajador o la trabajadora para gozar de esta licencia deberá acreditar tal situación mediante certificado médico.

Que asimismo determina que el trabajador o la trabajadora que tuviere que atender el cuidado de su grupo familiar primario en virtud de la enfermedad INLUENZA A (H1N1) tendrá derecho a gozar un periodo de licencia de quince (15) días corridos con goce íntegro de haberes, debiendo reintegrarse a las tareas a la finalización de la misma, acreditando mediante certificado médico la afección.

Que el empleador podrá ejercer las facultades de control médico respecto de los integrantes del grupo familiar, primario, exclusivamente en relación a la constatación de la existencia de INFLUENZA A (H1N1) o de la sintomatología vinculada a esa enfermedad, cuando ello sea la causa de la licencia acordada, computándose a todos los efectos como tiempo de servicio.

Que los empleadores no podrán reducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por puntualidad, asistencia, presentismo u otros conceptos ligados a éstos, cuando los motivos que pudieren ocasionar su pérdida sea por esta causa.

Que el Art. 10° invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a las disposiciones de la presente Resolución mediante el instrumento legal pertinente.

Por ello el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°- Adhiérase la Provincia de San Juan a la [Resolución N° 471/09](#) dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 2° - Delegase en el Ministerio de Gobierno el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación del presente Decreto.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Gioja; Fernández.

